

reglamento de asistencia, á los honores fúnebres que se tributarán al extinto como á Ministro de Estado. Al efecto hago presente á US, que mañana miércoles á las 9 p. m. serán conducidos los restos, de la casa mortuoria [Colegio Real 101] al templo de la Merced, donde se verificarán los funerales el jueves á las 10 a. m. efectuándose después la traslación del cadáver al cementerio general."

Que tengo el sentimiento de trascibir á USS. para que se dignen ponerlo en conocimiento de la H. Cámara, á fin de que acuerde lo que viere convenir. — Dios guarde á USS.—Juan de D. Quintana.

El señor Samanez—No ha habido costumbre de que el Senado haya sido representado en estos casos, algo más, antes de oír leer esa nota iba á hacer un reclamo, porque he leído por los periódicos que se iban á hacer honores de cuerpo presente lo que está prohibido por la Municipalidad; así es que yo me opongo á que se nombre ninguna comisión.

El señor La Torre Bueno—Yo creo que los vocalss del Consejo Supremo de Guerra y Marina, están equiparados á los vocales de la Exema. Corte Suprema, así es que debemos sujetarnos á lo prescrito en estos casos.

El señor Capelo—Yo creo que no debemos resolver el asunto á la ligera; vamos á sentar un precedente y sería necesario saber si han asistido Comisiones del Congreso á los funerales de los miembros de la Corte Suprema; aquí hay antiguos representantes que pueden informarnos.

El señor Elguera.—Yo creo que el H. señor Capelo se ha referido á mí al hablar de los más antiguos representantes, y, por eso, debo decir que jamás el Senado ha asistido á ceremonia de esta naturaleza.

El señor Presidente.—No creo que la Presidencia tenga facultad para resolver el punto, y es necesario que la Cámara se pronuncie sobre el particular.

El señor Dublé.—No ha mucho murió el doctor Paredes, Vocal y el doctor Aranivar Fiscal de la Exema. Corte Suprema, é invitadas las Cámaras á las pompas fúnebres que se realizaron, con acuer-

do de la Cámara se nombraron comisiones; el año 1902, para los funerales del señor doctor Paredes: los señores doctores Juan E. Lama Manuel Dianderas Gonzálezé Ildefonso Castro; no recordando quienes fueron designados para los del señor doctor Aranivar.

El señor Elguera.—Repite lo que he dicho: antes el Congreso ha estado muy lejos de tener estas obligaciones y responsabilidades; no solo yo he sido Senador antiguo, aquí está el señor Samanez que puede decir si el Senado ha asistido á funerales públicos; y además el reglamento de las Cámaras no dice nada al respecto.

—Consultado el nombramiento de la Comisión, la H. Cámara lo denegó.

Después de lo cual S.E. levantó la sesión.

Por la redacción.—

BELISARIO SÁNCHEZ DÁVILA.

18a. Sesión del jueves 25 de febrero de 1904.

PRESIDIDA POR EL H. SR. RUIZ.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores:

Elguera	Capelo
Del Río	Carmona
Icaza Chavez	Puente
Morzán	Otoya
Samanez	Valderrama
Ramos Ocampo	La Torre Bueno
Tester	Bernalles
Moscoso Melgar	Dublé
Falconí	García
Morote	Almenara
Peralta	Seminario y V.
Luna	Coronel Zegarra
Orihuela	Escudero
Pacheco C.	García Calderón
Hermosa	Molina
Hernández	Ward A.
Castro	Ward J. F.
Ingunza	Noblecilla
Olaechea	Bezada y
Alvarez Calderón	Solar
Irigoyen	Secretarios

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Guerra, en el que avisando recibo del que se le dirigió con copia de las interpelaciones formuladas por el H. señor Dublé, que le corresponden absolver y se le pide que de acuerdo con su colega el señor Ministro de Relacio-

nes Exteriores, determine el día y hora en que deberán concurrir á esta H. Cámara con el indicado fin; manifiesta que el sábado 27 del actual á las tres de la tarde concurrirán á absolver dichas interpelaciones.

Con conocimiento del Señor Dublé, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, participando que se ha acordado insistir en lo resuelto por esa H. Cámara, referente á que se envíe el Presupuesto General para 1904, al Ejecutivo, con cargo de que el déficit que en él resulte se cubra con los aumentos de los impuestos y con los de nueva creación.

Después de algunas indicaciones, se acordó que la H. Cámara concurriera el lunes 29 á las 3 de la tarde á resolver en Congreso, la insistencia de esa H. Cámara.

Proyectos.

De los señores Orihuela y Luna adicionando el artículo primero del proyecto sobre creación del impuesto al consumo del azúcar.

El Señor Orihuela lo fundó en estos términos:

El señor Orihuela.—Exmo. señor; En los impuestos de consumo, y especialmente en el del azúcar, hay que considerarlos bajo dos aspectos. Primero bajo el aspecto de los contribuyentes, y segundo bajo el aspecto de los productores.

Considerando el impuesto en relación con los contribuyentes, una de las razones alegadas en favor del impuesto del azúcar es que podría establecerse sin inconveniente alguno en razón del precio mínimo del artículo, que en ningún país se vendía á tan bajo precio como en el Perú. Pero estas afirmaciones, que resultan exactas en la costa, no tienen aplicación en la sierra, donde este artículo tiene un valor triple y cuádruplo que en la costa; pues si en Lima se vende el azúcar hasta en cinco centavos la libra, en la sierra se vende hasta en veinticinco, y á treinta centavos en los lugares remotos de la montaña.

Por consiguiente no existen para aquellas poblaciones las razones alegadas de la baratura del artículo. No siendo por consiguiente equitativo un impuesto igual para la cos-

ta y para la sierra, teniendo en cuenta el valor del artículo en la costa y en la sierra.

En cuanto á los fabricantes, exceilentísimo señor, al sancionar la ley sobre el impuesto de alcohol se hizo una excepción en favor de los productores del interior de veinticinco por ciento, y no sería posible que, tratándose de un producto igual de la caña, como es el azúcar no resultasen igualmente favorecidos ahora; porque eso equivaldría á favorecer más á las bebidas alcohólicas que á los artículos que sirven para la alimentación.

Estas son las razones que hemos tenido los autores de esta proposición para someterla á la consideración del H. Senado.

El señor del Río.—Como el impuesto de que se trata grava sobre el consumidor y no sobre el productor, porque este proyecto se refiere al consumo del azúcar, no hay por qué dispensarlo del trámite de comisión.

El señor Luna.—Llamo la atención del H. Senado sobre que el objeto que persigue esta adición ha sido propuesta ayer por los honorables señores Hermoza y Pacheco, y ahora no se ha hecho sino presentarla por escrito.

—Pasó el proyecto á la Comisión Principal de Hacienda.

Del señor Dublé proponiendo dos artículos adicionales al proyecto sobre impuesto á los azúcares.

—A la misma Comisión.

Antes de pasar á la orden del día, el H. señor Falconí se expresó en estos términos:

El señor Falconí.—Exmo. señor: Suplico á S. E. se sirva tomar nota de que el día de ayer, abundando en las razones expuestas por el H. señor Hermoza, había solicitado del señor Ministro la escala diferencial del impuesto al azúcar entre la costa y la sierra, fundándose no solo en que la azúcar era un artefacto de primera necesidad, sino también en que existen diferencias bien características entre la costa y la sierra, respecto á su población, á sus capitales y otras mil circunstancias que no se ocultan á la Cámara, que justifican e imponen la escala diferencial propuesta.

Aunque es odioso todo impuesto,

tratándose de los alcoholes estimé que de esta contribución necesitaba el Estado; y como yo tuve el honor de contribuir con mi humilde voto para la elevación del señor Candamo á la presidencia de la República, era lógico también que con este mismo voto le procurase todos los medios que necesita para satisfacer las exigencias del Estado.

Insisto en mi demanda á Ssa. el señor Ministro; á fin de que inspirado en los altos intereses de justicia y de equidad, acepte la escala diferencial propuesta, pues las contribuciones deben ser impuestas conforme á las condiciones de los pueblos.

ORDEN DEL DÍA

IMPUESTO AL CONSUMO DEL AZUCAR CONTINUACION DEL DEBATE

Presente el señor Leguía, Ministro de Hacienda, prosiguió el debate sobre el artículo 1º del proyecto venido en revisión que establece un impuesto al consumo del azúcar.

El señor Orihuela.—Pedí la palabra, Exmo. señor, para defender la adición que tuve el honor de presentar, y como ésta ha pasado á Comisión, me reservo hacer uso de la palabra cuando se discute la adición.

El señor Zegarra.—Exmo. señor: Voy á rectificar algunas apreciaciones que hizo ayer el señor Ministro á las palabras que yo había pronunciado.

Como lo había indicado, en la argumentación que hice ayer, el señor Ministro no pudo menos que aceptar, que se había infringido el principio general de descentralización en el proyecto del Gobierno de aumento al impuesto y estanco del tabaco, cuyo producto debía dedicarse gradual y especialmente á la construcción de ferrocarriles.

Yo considero, Exmo. señor, que si hubo una necesidad tan apremiante para infringir este principio proponiendo una ley de ferrocarriles, igual, idéntica y tan apremiante necesidad había para proponer un proyecto de irrigación y por eso es que me he permitido, en el dictamen de minoría, proponer un artículo por el cual se dedica esta renta á las irrigaciones. Pero

S. Sa. dice: no va á ser necesario porque el Gobierno tiene en estudio un proyecto por el que, sin echar mano de un nuevo impuesto podrá llevar adelante las irrigaciones. Yo me felicito de esto y lo único que siento es que el gobierno esperara las últimas sesiones del tercer extraordinario para hacer tan importante declaración, que haya venido tan tarde la palabra oficial dando á entender que hay estudio sobre el particular, porque esto hubiera contribuido á hacer aceptables los diversos proyectos que se han presentado y si esos estudios se hacen en el sentido de que no hay desembolso especial de un impuesto, tanto mejor.

Cuando me refería á los diferentes proyectos sobre irrigación, detallándolos como lo hice, fué porque S. Sa. había entrado en esos detalles; y no ha estado S. Sa. acreditado al decir que cabe error en esos estudios, cuando han sido aprobados en dos ocasiones distintas por el Gobierno, especialmente aquellos que he señalado. En cuanto á los otros estudios hechos, los de la pampa de Ñoco, por ejemplo, lo han sido por uno de los ingenieros más antiguos de la escuela de construcciones civiles y que hoy mismo está prestando importantes servicios al Gobierno; habiéndosele escogido especialmente para vigilar el nuevo ferrocarril que se construye de la Oroya al Cerro de Pasco y otras comisiones en que el Gobierno lo ocupa de preferencia para informar. De allí que me parece que no hay mejor garantía en esos estudios, porque han sido visados ó controlados, diré mejor, comprobados por una serie de dos y tres estudios.

S. Sa. ha hecho mucho hincapié sobre la necesidad que había de atender de preferencia á los gastos de la administración; indudablemente que la buena administración y su reorganización es una magnífica obra del Gobierno; pero como esto ha corrido pareja con la creación de nuevos impuestos y el aumento de los existentes en grado notable, es que decfa á S. Sa., que como un medio de hacer menos antipáticas estas medidas, que siempre lo son en todas las naciones

del mundo, el Gobierno debió, al presentar su proyecto general de hacienda, comenzar por decir que se iba á invertir una parte de esas contribuciones tanto en ferrocarriles como en irrigaciones; porque de ese modo habría trabajo en perspectiva para el pueblo y un rendimiento que se hacía palpable para todos los productores de la nación.

En cuanto á las cifras que S. Sa. se ha servido tachar, creo que las verdaderas cuentas alegres son las que S. Sa. ha presentado. Nos ha dicho en los tabacos que no era posible que hubiera aumento tal como el que he indicado, porque he tenido como base de cálculo cifras erradas. Voy á comprobarle á S. Sa. que el verdadero cálculo para el aumento del tabaco está en las cifras que he presentado.

Las cifras más aproximadas á la verdad que se tienen sobre la estadística del consumo de tabaco datan de los años 97 y 98, y digo q' datan desde entonces, porque en aquella época se cobraba el impuesto con timbres; se cobraba un tanto sobre el kilo y había también el timbre, que es ahora lo que con tanto empeño defiende S. Sa. y va á ponerlo en vigencia, no sólo en los tabacos sino tambien en los alcoholés, porque es el medio más seguro de cobrar los impuestos y evitar fraudes. Pues bien, Exmo. señor, el año 97 la estadística de la sociedad recaudadora dió como total de tabaco en rama, sobre el que se cobraba 25 centavos por kilo, 612,864 kilos; ese era el tabaco del país, y 142,226 kilos el tabaco extranjero ó sea un total de 755,090 kilos: fíjese bien su señoría.

El 98 había ya la estadística adunera que nos daba de manera mas exacta el movimiento del tabaco. En aquel año la estadística de aduanas acusa un monto total de 930,000 kilos, entonces no se cobraba el impuesto sobre el monto total del tabaco en globo; posteriormente se derogó la ley que señalaba el impuesto de 25 cts. por kilo y timbre y se aplicó un impuesto general á todo el tabaco; se quejaron los tabaqueros de que iba á imponerse contribución sobre

el polvillo que se desperdiciaba y lo efectivo fué acaso que disminuyó el consumo? No, Exmo. señor; disminuyó la entrada sobre el monto total, porque comenzó el contrabando en grande escala, contrabando ampliamente comprobado en esta Cámara con la estadística de aduanas, contrabando que fué reconocido por el Gobierno al discutirse la variación del impuesto; por consiguiente, si el Gobierno ha reconocido que existía ese contrabando, ¿lo que se ha cobrado durante estos últimos años, reconociendo como inexacto por el mismo Gobierno, puede tomarse como base para este cálculo? Es creíble suponer que ha habido disminución en el consumo del tabaco? De esto resulta, pues, Exmo. señor, que cuando se cobraba dos soles por el kilo, es decir, cuando era conjuntivo del impuesto, "á causa del contrabando" [reconocido por el Gobierno]; hubo una reducción en el monto total de 930,000 á 500,000 kilos.

S. Sa. seguramente ha basado sus cálculos sobre estas últimas cifras de consumo, reducidas por el contrabando, y yo declaro que esas cifras no son verdaderas, q' inducen á S. Sa. en grave error para calcular el monto total á que va á ascender ese impuesto, porque debe tomarse la estadística que nos ha dado resultados más seguros; más aproximados á la verdad.

Siendo esto así, ya verá S. Sa. que tenía razón yo para calcular que el monto total del impuesto á los tabacos se basara en el promedio de las estadísticas del 97 y 98, sea un consumo de 850,000 ó sea á 3 soles kilo—2.550,000 soles, de esto deduzco el cobro hecho el último año, que es de 1.020,000 y resulta entonces la diferencia que da S. Sa. de £ 152,000, como aumento al producto del consumo del tabaco.

Ahora S. Sa. también dice que no había calculado yo el costo de la percepción del impuesto; por la sencilla razón de que tampoco he calculado aumento alguno en el transcurso de cuatro años; tampoco lo he calculado en las entradas generales de la República que aumentan gradualmente, como lo demuestran

las cuentas generales de la República, que en los últimos años permiten establecer una escala fija de aumentos.

Llama también la atención á SSa. el monto total de lo que señalo como rendimiento de los artículos transitorios de alcoholes y tabacos, y dice que no se puede calcular desde que los depósitos van á entrar al consumo; pero si así fuera no habría por qué se hubiera empeñado tanto el señor Ministro en cobrarles el impuesto; y si lo ha hecho es porque tiene la persuación de que todo lo que está en almacenes, á pesar de entrar al consumo ha de reponerse, porque según lo señala esta estadística debe haber una cantidad en depósito, hay siempre existencias al fin de cada año.

Habrá, pues, efectivamente ese aumento y debe agregarse á todas las rentas; no puede decirse que forma parte del monto total del consumo que ha señalado el presupuesto general, n.; además de ese consumo anual va á percibir el Gobierno todo lo que está en depósito, pues al fin del año tiene que existir siempre en depósito una cierta cantidad de existencias, más ó menos igual á la del añoprecedente y á veces mayor.

El señor Ministro de Hacienda.—Exmo. señor: Aunque el H. señor Coronel Zegarra se bate ya en retirada, como hábil guerrillero, quiere disparar los últimos tiros y, al efecto, vuelve sobre sus argumentos, aunque ya no en toda su integridad, sino en forma más limitada. Voy á refutárselos de igual modo.

Su señoría empieza por atribuirme que he hecho el reconocimiento de que se ha vulnerado el principio de la centralización de las rentas en el proyecto de ferrocarriles, y parece revelar con eso á la Cámara que SSa. es quien ha descubierto aquello; pero no he hecho misterio, he declarado que se cometió la falta y la he justificado haciendo ver á la Cámara que con ella el Gobierno perseguía infundir á los capitalistas que intervengan en la construcción de ferrocarriles, seguridad absoluta en la eficacia de la empresa y en la garantía de sus capitales;

que infringió su propio principio para obtener los capitales con qué hacer viables las obras que reclama el engrandecimiento nacional.

Además, esto no es nuevo: SSa. ha defendido durante muchos años, como miembro de la Comisión de Presupuesto, el principio de centralización; fué uno de los que opinaron en el sentido de que se debía centralizar la contribución de minas, que antes se aplicaba á sostener la Escuela de Ingenieros y que hoy forma parte integrante de las entradas de la República. Entonces proclamó SSa. ese principio, porque es el bueno, ¿por qué, ahora, sostiene cosa distinta?

El Gobierno se encontró en la ley de ferrocarriles entre dos males, infringir el principio de centralización ó quedarse sin los capitales, y optó por el menor, por lo primero.

Respecto á irrigaciones, ayer me permití hacer notar al H. señor Coronel Zegarra, que no obstante el proyecto que el Gobierno tenía de perseguir el establecimiento de tales empresas, por ahora se tropieza con serios inconvenientes y entre ellos el principal es el de la falta de estudios, porque los proyectos que sobre irrigación existen no infunden al Gobierno la confianza necesaria, aun cuando se la infundan á SSa. El de las pampas de Noco de que habla, basta por sí sólo para destruir toda su argumentación. Basándose en la bondad de los estudios hechos por esa comisión de ingenieros se principió la irrigación de esas pampas y el resultado fué un fracaso tan completo que estoy seguro que, no obstante la viabilidad de la obra, habrá muy pocos en el Perú que se atrevan á continuarla. ¿Por qué, Exmo. señor? Porque se ha incurrido en las ligerezas inherentes á nuestro modo de ser, porque se ha querido, como en Piura, hacer creer que se puede llevar á cabo el trabajo con capitales ridículamente pequeños y el resultado ha sido que esos capitales reunidos bajo la expectativa de grandes utilidades se han perdido por completo. De una de esas empresas formó parte SSa. y perdió su dinero, y porque nadie ha querido aportar el capital necesario para dar cima á la

obra, el capital invertido está totalmente perdido.

Y con toda esta experiencia, ¿cree SSA, que el Gobierno puede abandonar las necesidades más imperiosas que tiene, para dedicarse á irrigaciones? Entre las ideas del Gobierno y las de SSA, hay un abismo.

Que el Gobierno ha hecho al presentar sus proyectos hacendarios al Congreso lo que el interés nacional le dictaba, con prescindencia de intereses de partido, es un hecho que SSA. advierte y sobre el cual de manera indirecta, llama la atención de la Cámara, pues ha dicho: que estos proyectos que entrañan una carga para el pueblo no pueden dejar de ser antipáticos. Claro es que si aun así han merecido la atención del Gobierno, esto manifiesta con elocuencia abrumadora que el Gobierno al atender las necesidades del Estado ha prescindido de todo sentimiento de popularidad y ha sabido contrarrestar cualquier estímulo en contrario. En todo ésto, Exmo. señor, lejos de encontrarse motivo de cargos, se debía hallar, si se tiene criterio de imparcialidad, un motivo de alabanza para el Gobierno, por el sacrificio que ha hecho de todo anhelo de popularidad en aras de los bien entendidos intereses de la nación.

Devolviéndome SSA. el calificativo de los cálculos con que se permitió saldar el déficit del presupuesto, dice que los hechos por mí son los evidentemente alegres; y en ésto no ha andado del todo acertado SSA., porque si mis cálculos eran en todo distintos á los suyos han debido merecer de su parte el calificativo de tristes y no de alegres. Efectivamente, las diferencias que resultan de la comparación de los cálculos de SSA. con los que hecho, es en contra de los míos; por consiguiente, están lejos de servir de goce para el espíritu y por lo tanto el justo calificativo que merecían era el de tristes. Probable es que ese sea un dato más que nos aproxime á la verdad y á la realidad de las cosas, pues si para hacer cálculos no hay más que un espíritu alegre, tratándose de la fuerza de los números se incurre en faltas que pueden arrrear grandísimos peligros.

SSA. nos ha hecho ver, sin quererlo probablemente cuál es el origen del error en sus cálculos, y para hacer notar yo que el origen del error está en la base de ellos, me basta recordar lo que SSA. ha dicho al efecto, y es que la base de esos cálculos arranca de la estadística del año 97.

No sabía yo que los cálculos sobre rendimientos de impuestos se han de basar, como lo entiende el señor Coronel Zegarra, en las cifras que determinan el movimiento económico de un año anterior en más de cuatro á aquel sobre el cual se van á aplicar las rentas en cuestión. He aprendido á calcular en esa materia, de acuerdo con los preceptos de la economía política, tomando como cifra probable del rendimiento de un año, el rendimiento medio de los últimos cuatro años, y como en estos últimos cuatro años, no está por desgracia el año 97, forzosamente hemos tenido que discrepar, porque hemos tomado bases distintas. El proyecto que la Cámara ha estudiado y aprobado está calculado sobre la base de mis cálculos, y si no descansara con ellos, por la forma en que han sido hechos, no debía inspirar á la Representación Nacional la menor confianza.

¿Cuáles fueron las causas que determinaron el movimiento de tabacos dentro de las cifras que, según SSA., se obtuvieron el año 97. Es muy difícil de decirlo ahora; pero no se ha debido tomar como base ese cálculo y todo lo que no está basado en el promedio del producto de esta renta en los últimos cuatro años es un cálculo alegre; y tan es así que basta fijarse en ese promedio durante los últimos cuatro años para ver la diferencia que hay entre el cálculo que descansa en la realidad de las cosas y el que ha hecho SSA. basado en un dato aislado.

SSA. reconoce que el año pasado, que ha sido, de los últimos cuatro, en el que ha producido más esa renta, sin embargo no ha importado sino un millón veinte mil soles; y si la tasa se ha elevado en un cincuenta por ciento, lo único prudente era calcular un aumento de cincuenta por ciento sobre ese rendimiento

medio de los últimos cuatro años. SSA. ha optado por prescindir del movimiento económico del Perú durante los últimos cuatro años y se ha referido, con un criterio extraño, á lo que pasó el año 97; es milagro, Excmo. señor, que impulsado SSA. por el deseo de ver cifras considerables, no haya ido á calcular esta renta sobre lo que hubiera podido producir si hubiera existido el año 45 ó 50, que era cuando más auje se encontraba en el Perú respecto á economía teórica.

Ha hecho caso omiso SSA. de los otros renglones de impuestos, no obstante que determinan la diferencia entre sus cifras y las mías; así es que debo deducir de ese silencio que ya no encuentra diferencias entre nuestras cifras al tratarse de los impuestos de alcohol y azúcar, pues de otro modo lae habría hecho valer. En todo caso, resulta que aunque el monto de la renta del tabaco produjera en mil novecientos cuatro lo mismo que produjo el noventisiete, nunca se podrá saldar con esa suma el déficit del presupuesto; por consiguiente, todo lo que ha dicho SSA., bajo la hipótesis de que el presupuesto estaba saldado, carece de fundamento.

SSA. reconoce que al hacer el cálculo de los rendimientos presumibles de las rentas, hizo caso omiso de la comisión que por recaudación debía abonarse, por ésto yo califiqué sus cálculos como alegres, como ilusorios y de la más inexplicable ligereza.

Es evidente que cuando yo advertí la insistencia con que SSA. sostenía el error de que las renta derivables del cobro de estos impuestos debían aceptarse como parte integrante de la cuenta de un año; dije que semejante error es apenas concebible, para demostrarlo no habrá más que preguntarle á SSA. si las existencias que se han acumulado con la expectativa de mayor impuesto van á hacer parte del consumo del año ó no. Si van á hacer parte del consumo del año, es indudable que al calcular la integridad de la renta del año hay que computar sobre las existencias, y sólo en el caso de que SSA. pruebe que las existencias acumuladas van á consumirse en el mismo año se podrá

sostener que se va á producir ese exceso de ingreso á que se ha referido. Esto es tan evidente que no comprendo cómo SSA. dejara de verlo.

Estas existencias se han acumulado con sólo el objeto de ponerse á cubierto del mayor impuesto; pero una vez que esas expectativas han desaparecido, es claro que aquellas se ofrecerán al consumo lo mismo que cualesquiera otras, y que así tienen que formar parte de la cuenta anual. Admitir que sin esas expectativas las existencias de este año serían lo mismo que los anteriores, es un grave error, y de él arrancan todos los cálculos hechos por SSA. sobre el déficit del Presupuesto; todos los demás errores de que adolece su argumentación de principio á fin.

SSA. ha guardado significativo silencio sobre la pregunta que le hice ayer. SSA. opinó que el impuesto sobre el consumo del azúcar no se debía crear sino en condiciones que permitieran pagarla poco á poco hasta llegar á la tasa propuesta por el Gobierno; y como á la vez nos hizo el cálculo de todo lo que se producía una vez sancionados los impuestos y en vigor las tasas del proyecto del Gobierno, yo quería saber si se pronunciaba SSA., por lo que había opinado ó no, y como sobre este punto nos ha dejado á oscuras, deduzco que para conservar la integridad de sus cifras, ha preferido no tocar este punto.

En resumen, Excmo. señor, ni aceptando los cálculos de SSA. en toda su plenitud, no obstante del error de que adolecen, ni admitiéndolos de cualquier otro modo, se puede llegar en verdad á la conclusión de que el déficit del Presupuesto está cubierto.

Y, si el déficit no está cubierto, todo lo que dice SSA. respecto de las irrigaciones, y todo lo que ha sostenido en el sentido de que esta renta se deba dedicar al fomento de empresas hidráulicas carece de oportunidad.

El señor Córora. I Zegarra.—Excelentísimo señor: Se ha reconocido como una de las buenas cualidades del señor Ministro la tenacidad con que sostiene sus proyectos que lo

honra indudablemente; pero también he creído ver que SSa. encubriendo bajo su modo de discurrir talentoso los argumentos que va aceptando, se los aplica al contrario como si el contrario aceptara lo que SSa. ha creído comprobar.

Así, por ejemplo, SSa. en un principio insistió con mucho empeño, negando la descentralización que se había cometido por el Gobierno de un impuesto para dedicarlo á un objeto especial; en su primer discurso SSa. negó rotundamente que tal cosa debía ser aceptada y en el segundo discurso ya fué aceptando como cosa que desde el principio no hubiera negado.

Por consiguiente, yo insisto y creo que estoy en el derecho basado en sana lógica, al proponer como se ha propuesto para la construcción de los ferrocarriles, que se dedique un impuesto para las irrigaciones.

Me ha dicho también SSa. que yo he opinado siempre porque se sostenga ese principio de descentralización y que ahora yo no sostengo con ese mismo empeño ese principio y cita el ejemplo de la descentralización de las entradas de minas. Efectivamente, Excmo. señor, siempre he sido partidario de ella, no sólo en ese caso sino en muchos otros; pero siempre con la condición de que en nuestro país no se puede aplicar de un modo absoluto, esto lo he repetido en varias ocasiones y en el mismo código de minas á que alude SSa. se dispone que de esa renta se aplicará una parte á la creación y sostenimiento de un cuerpo de ingenieros de minas; se dijo en la primera ley que se dedicas esa renta á la escuela de minas y después en el código se dispone que se empleará una parte de esa renta en el sostenimiento de un cuerpo de ingenieros de minas; así es que no tiene nada de especial que ahora pida que se dedique una parte de las rentas que se han creado á determinadas obras.

SSa. vuelve á insistir respecto de los proyectos de irrigación; pero ha tenido muy buen cuidado de rehuir aquellos argumentos que manifiestan que esos estudios han sido hechos, revisados y aprobados en dos ocasiones diversas por

el Supremo Gobierno ¿Qué duda, qué desconfianza puede haber, cuando en el transcurso de años y se verifican esos estudios y se aprueban por el Gobierno? Se puede decir que no hay confianza en ellos? No, Excmo. señor; sólo se puede alegar esa razón por quien no conozca la historia de los estudios verificados; SSa. no ha tenido á pesar de estar tan ligado con nuestras industrias, conocimiento de los estudios aprobados, y de allí el motivo para esta desconfianza. Ayer manifesté yo la verdadera causa y hoy vuelvo á repetirla: la dificultad en estos negocios no está en la duda ni en la desconfianza, la dificultad está en nuestra falta de hábito de asociación para formar compañías que emprendan estos negocios; SSa. lo ha visto en muchas ocasiones, cada vez que se han reunido capitales del país para emprender un negocio de esta clase, cuando no ha estado á las puertas de la capital, donde pudieran verlo por sus propios ojos, no por el de los hombres de ciencia y de conocimientos, cuando no ha estado á su inmediato alcance, donde los accionistas pudieran poner las manos sobre ellos, entonces no han querido entrar en el negocio, y cuando debido á la bondad de él, por fin han entrado, han principiado las desconfianzas y las dudas. Y no solamente es eso, sino que no habiendo los capitales suficientes aquí, muchos han entrado en negocios de esta naturaleza, creyendo que irán como los múltiples que se encuentran en la capital y que rinden inmediatos beneficios por el alza de las acciones, y cuando han visto que esto no sucedía después de pagar 4 dividendos no han pagado más y han desprestigiado el negocio. Esto es lo que ha pasado con frecuencia, estas son las causas de los hechos que han sobrevenido con el negocio de las irrigaciones y que ha aludido SSa.; no es el defecto de la seguridad de los estudios que les ha servido de base, como se ha comprobado aún después de paralizado un trabajo.

Ahora SSa. dice, que si no se han dedicado por el Supremo Gobierno cantidades para estudiar un proyecto de ley de irrigaciones porque ha

considerado que eran preferibles los ferrocarriles; pues yo diré á SSa. que tuve noticia, que puedo considerar oficial, de que se preocupaba seriamente el Gobierno del estudio de un proyecto de ley para las irrigaciones, casi al mismo tiempo que de los ferrocarriles; y yo estaba, que no saliera á luz alguna palabra que indicara que esos estudios de un proyecto de ley se estaban llevando á cabo; porque, Exmo. señor, no es político prescindir de la opinión pública y del efecto que se produce en el pueblo cuando se preparan proyectos de nuevos impuestos y aumento de los existentes. Debe vigilarse con cuidado el efecto que se produce, porque es indispensable consultar la opinión y doblegarse á ella aún en los casos en que esté errada, porque ella es una fuerza que no es posible desafiar; deben, pues, observarse sus manifestaciones, y estudiarse los medios que le hagan menos antipáticos el aumento y los nuevos impuestos para que se reduzca en lo posible el desagrado del pueblo. No debe, pues, desafiar la popularidad para implantar nuevos impuestos, no; hay que combinar ambas cosas, esto es lo político, lo cuerdo para poder hacer viable un impuesto, viendo el modo más conducente á ese fin sin herir susceptibilidades. Por mi parte declaro que no trato de halagar la popularidad al pedir que se dedique este impuesto á las irrigaciones, sino porque abrigo la íntima convicción que ellas son la base más segura de la riqueza nacional; esta es la razón por la cual he pedido con insistencia que se dedique una parte de los impuestos á las irrigaciones.

Al decir, Exmo. señor, que las cuentas alegres eran más bien de SSa., quería SSa. que las considerase tristes en contraposición á las mías, porque yo me refería á que eran también alegres las de SSa. porque arribaba á los resultados que SSa. apetecía forzándolas en su resultado negativo, reduciéndolas lo más posible, para conformarlas á sus deseos; pero SSa. se encuentra en contradicción cuando ha querido aceptar como buena base de cálculo un error reconocido por el Gobierno. Y digo que se en-

cuentra en contradicción consigo mismo, no como representante actual del Gobierno, sino como la entidad gubernativa que ha aceptado que esas cifras del tabaco están erradas; cuando el Gobierno ha declarado, por medio de su representante, que efectivamente ha habido fraude, cuando debido á las indicaciones hechas en esta Cámara se ha reconocido por el Gobierno que esas cifras durante cuatro años, que sirven á SSa. como base para calcular, son falsas, ¿cómo quiere tomar por base esta cifra falsa reconocida como tal por el Gobierno?

Vea SSa. por qué voy tan atrás á buscar cifras verdaderas, para obtener resultados verdaderos, porque en aquella época era cuando se tenía la certidumbre de la cantidad de tabaco que se consumía; pero hace cuatro años que se están haciendo los contrabandos, de manera que hace cuatro años que está errada esa cifra, porque hace cuatro años que no da el tabaco su rendimiento, y por consiguiente, no pueden tomarse como base para cálculos verdaderos las falsas cifras que han servido á SSa. para hacer los suyos.

Queda, pues, comprobado el motivo para tomar la estadística del 97 y 98, y remontarme aquella fecha de verdaderas cifras, sin necesidad de remontarme más allá, al año 50 como decía SSa., época en que no existía contribución.

Si esas cifras son, pues, las verdaderas, yo no sé cómo ha podido sorprender á SSa. el cálculo que yo he presentado. Yo mantengo que la cifra de los alcoholés es la que se deduce de esta tabla y sostengo que el aumento de los tabacos es el que acabo de indicar, porque esa estadística es la única base verdadera; no hago hincapié sobre el azúcar y los fosforos porque las diferencias son pequeñas, pero sí sostengo las cifras que se obtendrán de los artículos transitorios de impuesto á las existencias.

Según SSa. una vez que salgan al consumo esas existencias no se repondrán, sólo así lo cual es imposible, puede ser verdad lo que dice; pero si es cierto que se van á consumir, también es cierto que

el monto del consumo del año será el mismo y habrá por lo tanto á fin del año en almacenes una suma equivalente, sino mayor que la del depósito, cuando más con una pequeña diferencia ¿por qué cree SSa. que hay ese gran acaparamiento de mercaderías, acaso hay fuertes capitales para ello, acaso ha crecido el producto de una manera tal que lo permita? No, luego yo mantengo que el alcohol, el tabaco, el azúcar y los fósforos darán las sumas que he indicado y que por eso será posible emplear en irrigaciones, sino el total del superávit, cuando no menos la mitad en el primer año si solo se percibe la mitad dejando para el segundo su aplicación total.

El señor Ministro de Hacienda.— Juzgo que es casi imposible convencer al H. señor Zegarra; la actitud que ha asumido no es la de la persuasión y el convencimiento, es la de la obstinación y sólo así se explica su tenacidad en sostener verdaderos errores. Hace notar nuevamente que á pesar de que abogo por la centralización de las rentas, la infrinjo en el proyecto de ferrocarriles, olvidándose que ya le he dicho que si así es, ello se debe á que el Gobierno se encontró entre dos males y tuvo que optar por el menor; á que si en esa ley no se hubiera puesto tal garantía, no se habría infringido el principio, pero los ferrocarriles no se habrían hecho y el Gobierno se quedaría con el principio y sin los capitales.

No sé por qué SSa. defiende con tanto calor los estudios de irrigación que asevera yacen empolvados en el Ministerio de Fomento; no he tenido por qué estudiarlos; pero le declaro, como miembro del Gobierno, que esos estudios hechos á la ligera y sin los elementos necesarios para proceder á conciencia, despiertan en mí la mayor desconfianza. Si no adolecieran de esos defectos, los ensayos que se han hecho no habrían tenido los resultados deplorables que todos lamentamos y que nos han alcanzado en nuestros bolsillos. Las ideas de SSa. no prevalecerán, pues, en el Gobierno, para hacerlo alterar el plan de reformas administrativas y fiscales en que está empeñado.

Las empresas que han fracasado no deben su fracaso á la falta de capitales; en algunas de ellas se ha enterado la integridad del capital suscrito; el fracaso ha resultado de que ese capital, suscrito en virtud de esos informes y de esos estudios, ha sido insuficiente para llevar á feliz término la obra y ni siquiera ha alcanzado para dejarla á medias. Si las comisiones de ingenieros han hecho tales estudios y tales conclusiones han sacado, haciendo formar empresas con capitales insuficientes hay el derecho para desconfiar de su competencia y yo que observo lo que pasa á mi alrededor, aunque no sea sino como medio de evitar males iguales en empresas posteriores, sostengo y sostendré en todo tiempo que antes de invertir el dinero del Estado, es menester que se tenga la absoluta seguridad de que esa clase de empresas van á ser remunerativas ya sea que se trate de proyectos de irrigación ó de inmigración, creo que este es el criterio que debe prevalecer cuando se maneja fondos públicos, y que cuando no es así se corre el riesgo de comprometer la confianza depositada en el Gobierno. Si igual criterio hubiera prevalecido sobre todas las empresas de carácter industrial que se han establecido, realizadas á medias ó fracazadas, en el Perú es indudable que ni nuestro crédito hubiera estado por los suelos ni el dinero que se nos dió y que sirvió de base para nuestro descrédito habría sido tan improductivo como ha sido hasta la fecha.

SSa. al sostener nuevamente que, según las cifras de que ha hecho mérito, está cubierto el presupuesto de 1904 y que aún queda un superávit, sostiene que las diferencias entre sus cálculos y los míos son casi insignificantes; pero probablemente SSa. no se ha tomado la molestia de anotar con un lápiz mis números como lo he hecho respecto á sus cifras, porque con ello habría visto que la diferencia entre una y otras es enorme. SSa. llega á la conclusión de que la renta del azúcar constituye un superávit en el presupuesto de 1904; y después de considerar esa renta en su integridad, ó sean quinientos mil soles,

llega á la conclusión de que el presupuesto tiene un déficit de ochocientos mil; luego la diferencia entre nuestros cálculos no es pequeña sino enorme, es de un millón trescientos mil soles.

Esta gran diferencia resulta de las siguientes cantidades. Yo calculo, tomando siempre como base lo único que debe servir cuando se hacen cálculos que van á determinar el movimiento económico de un país, el promedio que resulta de su estadística durante los últimos cuatro años; bajo este concepto, obtengo del alza del impuesto sobre el consumo del alcohol un aumento de tres millones trescientos mil soles. Con igual criterio y sirviéndome de los mismos elementos, deduzco un aumento en el ramo de tabaco, de un millón de soles. El azúcar y los fósforos, fijando el consumo del azúcar en 400,000 quintales anuales, ó sean veinte mil toneladas; y el consumo de los fósforos en 6,170 cajones de 7,200 cajas cada uno, llegó también á un millón de soles; y por consiguiente, obtengo una suma de cinco millones doscientos mil soles. Como el déficit del presupuesto, una vez comprometida la cifra que se requiere para garantizar el capital que se invierta en la construcción de ferrocarriles, llega á seis millones, es claro que hay entre las cifras que acabo de mencionar y ese déficit, una diferencia de ochocientos mil soles. Como SSa. obtiene un superavit de quinientos mil soles, la diferencia entre nuestros cálculos importa 1.300,000 soles.

Ya se ve, por estas cifras, si hay ocasión para comprender la indicación de SSa. que desea que las empresas de irrigación se fomenten subordinándoles la satisfacción de las necesidades más premiosas del Estado.

No he considerado, ni debía considerar, nada proveniente del impuesto sobre las existencias, porque aunque SSa. sostenga que esto constituye una entrada extraordinaria y que como tal se debe agregar á los guarismos que enseñan el movimiento económico del país, tal idea descansa en un error inexplicable.

Para que la teoría de SSa. fuera exacta, tendría forzosamente que ser cierta la siguiente aberración: ¿Qué es lo que determina la renta de un impuesto? ¿El movimiento del artículo que grava? Si ese movimiento lo determina el consumo del país, ¿puede admitirse que porque las existencias de hoy son fuertes, el consumo aumentará? Solo deduciendo por las existencias que el consumo va á aumentar, se llegaría á la conclusión de que el aumento de las existencias y el impuesto al consumo no son cosas distintas; y eso, Excmo. señor, no cabe desgraciadamente dentro de lo humano.

SSa. cree, ó á lo menos induce á juzgar que cree, que las existencias en 25 de febrero de 1905 van á ser las mismas que hoy 25 de febrero de 1904; y yo le digo que el comerciante que tal cosa hiciera no estaría seguramente en sus cabales. La acumulación de existencias, el hecho de haberlas elevado de manera enorme, no ha tenido por móvil sino la especativa de asegurar, en el caso de que no se hubiera puesto en esta ley este artículo, la diferencia á su favor que resultaría entre el cobro del antiguo impuesto y el impuesto nuevo. Estas existencias si no se reproduce la circunstancia de hoy, en febrero de 1905 tendrán que ser normales, y siendo normales, de las actuales se habrá consumido lo bastante para que el público satisfaga todas sus necesidades; luego es un error inexplicable que se señale como cosa independiente de la renta del año, la renta proveniente del impuesto sobre existencias.

Si esto no lo ve SSa. es porque no lo quiere ver, y no es posible que lleve su presunción hasta el extremo de sostener que las existencias en febrero de 1905 serán las mismas de hoy, sin que esto altere en lo menor el consumo del país, porque esto equivaldría á sostener que no obstante la especativa del mayor impuesto, los comerciantes no han dado hoy los pasos necesarios para aumentar sus existencias.

Pero, hay otra razón que va á convencer á SSa. y que le va á demostrar que lo que sostengo es incontrovertible.

El impuesto sobre los alcoholes ha producido en el mes de diciembre de mil novecientos tres, ó sea cuando se empezaba á discutir el proyecto sobre el alza de ese impuesto, mucho más de lo que produjo en los meses anteriores. ¿Qué se deduce de este hecho? Que los comerciantes en alcohol, en la expectativa de que no existía en la ley el artículo transitorio, forzaban sus existencias, y ésta indudablemente tenía que determinar como determinó en enero menor venta, porque si se obtuvo en diciembre no fué sino un anticipo. La renta no es sino el resultado del consumo, y sean cuales sean las expectativas, el consumo tiene que ser el mismo; por lo que, sostener como entrada probable, lo que entró eventualmente, es un error inexplicable.

El señor Coronel Zegarra.—Voy á hacer una rectificación, Excmo. señor; SSA ha tenido á bien calificar la insistencia en mis observaciones como obstinación; yo por mi parte me abstengo de calificar la de SSA. y lo dejo á la opinión ya formada de la Cámara. Solamente voy á hacer una indicación respecto á la observación que hizo SSA. de que los capitales invertidos en las empresas de irrigación habían sido cubiertos totalmente; yo tengo conocimiento de algunas de ellas en las que ni siquiera se pagaron las terceras caotas; así es que no tiene razón SSA. al decir que fracasaron después de haberse entregado el total del capital.

Me felicito de que haya habido aumento de ayer á hoy en las cifras de SSA. y que en vez de los tres millones cincuenta mil, aparezcan hoy por alcoholes tres millones y medio y que en los tabacos en vez de los ochocientos mil, llegue ya hoy á un millón. Deduciéndose ya estas sumas y aceptando las de los artículos transitorios, el déficit del Presupuesto de SSA. habrá desaparecido.

Considerando fatigada á la Cámara no quiero insistir más sobre este punto, y creo que ya la Cámara está decidida á votar sobre este proyecto. Mantengo en su totalidad las cifras que he indicado como monto total de los impuestos y que arrojan como resultado un superavit en el presupuesto aproba-

do, incluyendo las £ 100,000 para ferrocarriles.

El señor Hermoza.—Excmo. señor: Ayer tuve el honor de proponer al señor Ministro una tarifa diferencial entre la costa y la sierra, y como no he tenido el gusto de oír su opinión sobre el particular ni la de la Comisión de hacienda, probablemente porque no he presentado la moción en forma reglamentaria, para cumplirla he presentado una sustitución á los incisos del artículo primero.

Para establecer esa escala diferencial recuerdo haber manifestado que los tres factores que determinan el precio de las sustancias sacarinas que son capital, caminos y mercados, son completamente desfavorables á la sierra y á la montaña respecto de la costa; y aun cuando con motivo de una adición propuesta por los señores Luna y Orihuela al mismo artículo, se ha dicho que el impuesto no es á la producción sino al consumo, creo que al darse una ley tributaria debe siempre tenerse en cuenta las condiciones de la producción; porque si los productores de la sierra y la montaña tienen que vender la libra de azúcar á veinte centavos porque están imposibilitados para venderlo como en la costa á cinco centavos, los productores del interior no pueden sufrir un recargo tan considerable del impuesto que equivaldría á matar la industria sacarina del interior del Perú.

Esta es la principal razón que he tenido para presentar esta adición y que espero que el señor secretario se sirva leer.

El señor Secretario leyó:

El Senador que suscribe propone que se sustituya los incisos a y b del artículo 1º de la ley sobre impuesto al azúcar en el sentido de que los productos de la sierra y de la montaña á que se refiere dicha ley serán gravados con un 50% de rebaja sobre los productos de la costa.

Lima, á 25 de Febrero de 1904.

Nicolás B. Hermoza.

El señor Samanez—Excmo. señor: A pesar de estar agotada la discusión sobre este asunto me veo obligado ha hacer algunas observaciones por haber sido aludido en el

discurso pronunciado por el señor Hermoza.

Ha sido necesario, Excmo. señor, que para poner en discusión siquiera este nuevo impuesto con que se va á gravar al país, hayan precedido grandes y elocuentes discursos como para suavizar, por decirlo así, la amarga impresión que va á causar el imponerse por primera vez un impuesto al producto más noble del país y á un artículo de primera necesidad.

Triste, Excmo. señor, es que en un país proverbialmente rico como el Perú, se haya llegado al extremo de tener que gravar artículos como el que está en discusión, sobre el consumo del azúcar para llenar un inmenso déficit creado con poca ó ninguna prudencia, tanto por el Congreso como por el Gobierno. Siendo esto un hecho consumado ya, me voy á permitir exponer ligeras observaciones de detalle. Ayer se hicieron varias disertaciones respecto á la manera de fabricar el azúcar y respecto á la denominación que se da á toda clase de azúcares y especialmente á la azúcar de primera clase y á la mascabada. Tanto el señor Ministro como el señor Hermoza dilucidaron la cuestión detenidamente, y yo solamente voy hacer una observación.

Es claro, Excmo. señor, que por medio de los grandes adelantos á que se ha llegado en la costa, en ella se elabora la azúcar con bastante perfección y facilidad lo que no puede hacerse en el interior del país donde por falta de grandes maquinarias y aparatos de mucho volumen, que es imposible trasladarlos allá, se continua elaborando el azúcar por el antiguo y primitivo sistema de la filtración por arcilla, como dijeron ayer tanto el señor Ministro como los que se ocuparon de este asunto, allí se condensa el jugo de la caña por medio de la evaporación á fuego directo y una vez condensado se deposita en depósitos cónicos y después de alguna manipulación se hace filtrar por medio del agua que debe separar la parte no cristalizada de ese concreto, para dejar sólo la parte de azúcar ó sea la parte sacarina cristalizada; por este procedimien-

to largo y defectuoso se llega á perfecionar el azúcar, así es que en general el azúcar de la sierra puede considerarse como azúcar mascabada, que contiene siempre mucha parte de miel y parte no cristalizada. En las centrífugas se saca azúcar de primera clase ó de primer caldo, como dice el señor Ministro, y todavía de los rezagos, con los que en el interior no se puede hacer nada, en la costa se saca el azúcar mascabada. Por estas razones excelentísimo señor, me parece que el azúcar de la sierra debe ser considerada como mascabada, y por consiguiente, gravársele con la mitad del impuesto, teniendo en consideración su enorme costo por las dificultades que tiene esa elaboración. Si en la costa el jugo de la caña en sólo 24 horas puede estar vendiéndose como azúcar bien elaborada y de primera clase, en la sierra necesita dos y tres meses, porque es tal el tiempo que demanda, á más de los gastos especiales para ese trabajo, lo que aumenta en grande escala el valor del producto.

Ahora, no se puede decir, Excmo. señor, que esas pequeñas industrias tengan que rendir la cerviz ante otras, creo que no se trata ya de un producto que pueda tomarse como nocivo, como es el alcohol; se trata de un producto sano, que es de primera necesidad y tiene el Gobierno la ineludible obligación de proteger esa industria. En ella se emplean sin número de brazos, ahora mismo hay invertido muchísimos capitales que no es posible que desaparezcan, porque constituyen la riqueza nacional; y no es posible gravar ese producto, obtenido con tantas dificultades é imperfecciones al igual que los productos de la costa, que se elaboran con tanta perfección. El mercado de ese producto es sumamente limitado; no viene ni puede venir jamás á la costa y los de la costa si pueden ir al interior, además tienen el mundo entero por plaza de consumo.

Por estas consideraciones, Excelentísimo Señor, pedí á S.S.A. el señor Ministro y á los H.H. miembros de la Comisión que han dictaminado en este asunto, tuvieran la bondad de aceptar esta indicación,

y ahora vuelvo á pedirles la aceptación, sea en la forma propuesta por los HH. señores Orihuela y Luna ó sea en la forma propuesta por el H. señor Hermoza; así abreviaríamos tiempo, quizá hoy mismo se terminaría si la comisión aceptara esas dos adiciones.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido.

El señor Villanueva.—Antes de votar, Excmo. Señor, sería conveniente que el H. señor Ministro tuviera la bondad de decir si consiente en que se adicione este inciso, en el sentido de que pagará este impuesto el azúcar blanco ó lavado, sea cual fuere la forma en que se presenta; porque yo me permití indicar el primer día del debate, que no sólo se presenta el azúcar en forma de cuadraditos, sino en muy diferentes formas. Así es que para evitar confusión sería conveniente agregar estas palabras: “sea cual fuere la forma en que se presente”.

El señor Ministro.—Por mi parte, Excmo. Señor, no hay inconveniente para que este inciso se adicione en la forma que propone el H. señor Villanueva.

El señor Villanueva.—De tal manera que se votará el artículo como se encuentra, y después las palabras que se le van á agregar.

El señor Ministro.—Tal como está el inciso en el dictamen de la Comisión, que dice textualmente: [leyó la parte pertinente del dictamen].

Se procedió á votar y fué desechar el inciso 1o. del proyecto venido en revisión, aprobándose, en su lugar el que propone la mayoría de la Comisión, que está concebido en los siguientes términos:

“Art. 1o.—Desde la fecha de la promulgación de esta ley, los azúcares de cualquier origen, puestos al consumo, pagarán:

“A.—Por cada kilogramo de azúcar granulado, de primer caldo, blanco, lavado, en polvo, cuadritos ó cualquiera otra forma, cuatro milésimos”.

El señor Samanez.—Excmo. Señor: Una ligera observación antes de pasar al siguiente inciso: hay otra azúcar que también es de primera clase y no es blanco ni lava-

do, pero no es tampoco mascabado. El señor Ministro conoce ese azúcar que, con el nombre de marca té, se exporta á las grandes refinerías de Europa, y que también se consume en el país. De manera que no es extraño ver en los almacenes del país al lado del azúcar blanco y lavado, azúcar granulado en sacos, que también es blanco, y que parece que no estuviera afecto á ningún impuesto.

El señor Presidente.—Habiéndose votado el inciso, el H. señor Samanez presentará su adición cuando lo crea oportuno.

—Se puso en debate el inciso B del proyecto venido en revisión.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Ayer el señor Ministro como profesional en la materia, tuvo la bondad de explicar lo que eran esos objetos, á los cuales se aplicaron los nombres consignados en el inciso que se acaba de leer, y los llamó mascabado, concreto, marqueta y chancaca, para llegar á la conclusión de que sólo pertenece á la clase de azúcar el mascabado, y que todos los demás artículos consignados en este inciso pasaban á la categoría de chancaca. Mas como en la Cámara de Diputados se ha separado la chancaca para gravarla con un centavo, me parece que este artículo debía limitarse á imponer al azúcar mascabado dos centavos, dejando los otros productos de caña para incluirlos en la categoría de la chancaca.

El señor Ministro.—Así es en efecto; no hay entre el concreto, la marqueta y la chancaca más diferencia que la de forma; no discrepan en sí sino por su aspecto; los tres artículos son exactamente iguales; pero me permito indicar á Ssa. el H. señor Villanueva, que al resolverse en la Cámara colegisladora que la chancaca no fuera gravada sino con la mitad del impuesto con que se grava el consumo del azúcar mascabado, la idea que prevaleció fué que la chancaca debía ser exclusivamente beneficiada con esa concesión, debido al uso que se hace de ella, no sólo por la clase menesterosa, sino para otra clase de usos, como para dulces en las mesas.

Si el criterio de la H. Cámara fue:

ra gravar á los tres productos en la misma forma, resultaría que no sólo se había aprobado lo resuelto por la de Diputados, sino que se había herido de una manera más intensa el consumo del azúcar masecabado, que es el que conviene fomentar.

Así es que, si el objeto de lo que propone el H. señor Villanueva es simplemente redactar bien el artículo, lo apruebo; pero si su mente es exonerar la chancaca, la marqueta y el concreto, en ese caso no estoy de acuerdo.

El señor Villanueva.—De modo que el señor Ministro pretende que el concreto y la marqueta paguen igual impuesto que el azúcar masecabada?

El señor Ministro de Hacienda.—Yo no pretendo nada, eso resulta de lo aprobado en la Cámara de Diputados. Yo solo he llamado la atención de la Cámara, a fin de hacerle ver que una excepción en favor de uno de estos productos perjudica á los otros.

El señor Hermoza.—Reclamo de V.E. que ponga en discusión, como lo ofreció, la modificación que he propuesto, porque si se votan estos incisos, ya no tendrá objeto.

El señor Presidente.—Lo que propone su señoría importa una sustitución; y no se puede sustituir un artículo que se está votando. El caso llegará cuando se haya desecharo éste.

El señor Elguera.—Esa modificación debe tramitarse conforme al reglamento.

El señor Villanueva.—Entiendo que lo que propone el H. señor Hermoza puede resolverse mañana, cuando se discuta el dictamen que recaiga en el proyecto de los señores Orihuela y Luna.

El señor Presidente.—Se va á leer el artículo pertinente del reglamento.

El señor Secretario [leyó:]

“Art. 7º—Una proposición discutida y aprobada, podrá admitir adiciones que se harán por escrito, procediendo con ellas como si fueran nuevas proposiciones”.

El señor Hermoza.—Acepto que pase á Comisión.

El señor Villanueva.—Como no se hace otra observación al inciso B

creo que debemos pensar en su redacción, separando la marqueta, que no es más que la chancaca en forma cuadrangular.

El inciso quedaría así: [leyó]

El señor Ministro.—Si lo que se quiere es agraciar en alguna manera la chancaca, vale más decirlo y en ese caso, basta aprobar lo de la Cámara de Diputados; pero ya he explicado,—creo que con bastante claridad,—que entre la marqueta, el concreto y la chancaca no hay otra diferencia que la de la forma, sólo que la chancaca se emplea para usos domésticos; así es que si lo que se quiere es beneficiar al consumidor llamado proletario, debe aprobarse lo que ha venido en revisión; pero si se trata de que la chancaca, cualquiera que sea, tenga ventajas sobre los artículos similares, habrá que dejar el inciso sólo hasta donde dice azúcar masecabada. Hay además una modificación que hacer en la redacción de la Cámara de Diputados, que es profundamente defectuosa, porque por ella parece que el concreto y la marqueta pueden estar en tablillas; esa redacción no tiene sentido.

El señor Villanueva.—La Comisión acepta lo que dice el señor Ministro.

—Cerrado el debate, se procedió á votar, y fué aprobado el inciso en estos términos:

“B Por cada kilogramo de azúcar masecabado, concreto, marqueta, cualquiera que sea su forma, dos milésimos”.

Se puso en discusión el inciso C del artículo.

El señor Ministro.—También hay que modificar la redacción de este inciso. Parece que la Cámara ha resuelto, siguiendo el rumbo trazado por la de Diputados, beneficiar la chancaca; pero aquí si debe emplearse la palabra, en tablillas, porque esa es la forma corriente en que se ofrece al público. También creo que debe hacerse extensivo el beneficio á la miel que se emplea como la chancaca.

El señor Samanez.—La miel no puede gravarse en manera alguna; tanto valdría gravar el jugo de la caña. La miel no se puede transportar, ni guardar, porque á los dos

ó tres días entra en fermentación. La miel se grava siempre porque al fin viene á hacer chancaca ó alcohol no se puede graduar tampoco la miel que unas veces es más espesa y otras más diluida estando siempre sujeta á alterarse.

El señor Villanueva.—La miel está destinada á burlar el impuesto á la chancaca. En la mayor parte de los lugares, donde está gravada la chancaca por impuestos locales, se burlan estos, haciendo miel; porque la miel de chancaca se usa para la chicha, y, según me he informado, las chicherías, para endulzar la chicha, convierten la chancaca en miel.

El señor Samanez.—Insisto en lo que acabo de decir.

El señor Villanueva dice que la miel burla el impuesto á la chancaca, eso no puede ser; podrán hacer uso de la miel en los lugares mismos de producción, pero en escala tan insignificante que vale más el perjuicio que se causa á los productores que el impuesto; pero fuera del lugar de producción no se puede emplear porque al trasladar la miel á otro lugar entra en fermentación y hace reventar los barriles y cualquier otro envase en que se le ponga.

El señor Valderrama.—El señor Samanez está argumentando contra la realidad de las cosas y lo que pasa en materia del beneficio de la chicha hecho con la chancaca ó la miel.

La miel se avinagra cuando no tiene la condensación necesaria, pero cuando pasa de treinta y cinco grados de densidad se puede guardar mucho tiempo, y lo más que puede suceder es que se azucare y comience á cristalizar.

Si no se gravara la miel pondríamos en situación muy distinta á los productores de chancaca amoldada respecto á aquellos que elaboran y venden miel.

En Lambayeque, por ejemplo, no se produce sino miel, ahí no se hacen chipas ni tongos, de manera que los productores de ese artículo en Lambayeque quedarían en condición muy superior á los productores de chancaca del Valle de Chicalma, lo que no justo.

De manera que la miel tiene que

soportar el mismo gravamen que la chancaca con la circunstancia más de que el fabricante de chancaca tiene que gastar un combustible para concentrarla, y además el gasto y trabajo de la provisión de paja para encipar los tongos.

El señor Carmona.—Yo debería apoyar lo que defiende el señor Samanez; pero soy el primero en condenarlo. La miel no es otra cosa que chancaca en líquido más ó menos denso. Todos los que tienen pequeños trapiches, no hacen otra cosa que miel que se pone en barriles pequeños vendiéndolo en su localidad ó mandándolos á los lugares vecinos; de manera que si no se impusiera á la miel el mismo impuesto que á la chancaca se burlaría éste y como yo deseo que no se perjudique á unos productores en beneficio de otros, opino porque se les ponga igual impuesto.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué desecharido el inciso venido en revisión.

El señor Alvarez Calderón.—Yo propondría que se dijera: "por cada kilogramo de miel, ó chancaca en tablillas."

El señor Ministro de Hacienda.—Esa forma me parece aceptable.

El señor Carmona.—Creo que sería preferible decir: "amoldada".

El señor Villanueva.—La palabra genérica debe ser "amoldada"; porque las tablillas son hechas en molde.

Se procedió á votar el inciso en la forma aceptada por el señor Ministro, y fué aprobado en estos términos:

"c. Por cada kilogramo de miel, ó de chancaca amoldado, un milésimo."

Se puso en discusión el artículo 2º del proyecto venido en revisión.

El señor Valderrama.—Entiendo que el proyecto del Gobierno envuelve una contradicción entre el artículo 2º y el 3º. En efecto, dice el artículo 2º: (leyó)

Y el 3º dice: [leyó] de manera que se ha de pagar el impuesto tan pronto como salga de las Aduanas ó fábricas, y como se dice después que el Gobierno determinará la forma y plazos en que debe hacerse efectivo. Si hay plazos no puede pagarse inmediatamente que salga

de las Aduanas ó fábricas, así es que habrá que buscar la forma de concordar estos artículos.

El señor Ministro de Hacienda.—No hay la menor contradicción, porque el artículo 2º estatuye que el impuesto sea pagado al salir de las Aduanas ó fábricas para su libre circulación; y el 3º acuerda al Gobierno autorización para señalar la forma de plazos, y esto no envuelve contradicción.

El artículo segundo dice: "Forzosamente el impuesto será pagado cuando se movilice el artículo, ya sea de las fábricas ó de las aduanas; y el artículo tercero dice: "El Gobierno está autorizado para acordar, con cada interesado, la forma del pago y los plazos, y eso constituye una facilidad para el industrial.

El pago se puede hacer ó al contado ó en letras á plazos ó en otra forma y á esto se refiere el artículo 3º.

El señor Valderrama.—Quizá se encuentre la manera de que no existan en el público las dudas que me han asaltado.

Pago es el cumplimiento de la obligación por el deudor, por consiguiente, si hay forma y plazos para hacer el pago, queda pendiente la obligación del deudor, porque si hay un documento de deuda no se ha cumplido con pagar, el impuesto en la forma inmediata que prescribe el artículo 3º.

El señor Ministro.—¿Cómo puede sostener Ssa. semejante doctrina? Estoy obligado á hacer un pago y lo hago con una obligación á noventa días, con la firma de dos personas que el Banco descuenta. ¿Puede sostenerse que no he cumplido con pagar cuando mi acreedor se contenta con esa obligación?

Lo que confunde Ssa. es el cumplimiento de la obligación con la responsabilidad; la responsabilidad del deudor de esta clase de obligaciones no cesa, si no en el momento en que los instrumentos en que constan esas obligaciones han desaparecido, lo que no impide que haya cumplido á satisfacción de su acreedor el pago que estaba obligado á hacerle.

El señor Villanueva.—Excmo. se-

ñor: Yo creo que hay contradicción entre los artículos segundo y tercero del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, ó cuando menos, se excluyen recíprocamente; porque estatuyéndose en el artículo segundo, que el impuesto será pagado al extraer el artículo de la fábrica, para su libre circulación, carece de objeto la autorización que, en el artículo tercero, se da al Gobierno, para que fije los plazos en que se debe verificar el pago; pues ya está señalado ese plazo ó el momento de ejecutarlo.

Lo mismo sucede con la segunda parte del mismo artículo segundo, por que establece que los dueños de la fábrica sean responsables por el impuesto; lo que significa que ellos deben recaudarlo, ó lo que es lo mismo, que esa es la forma de verificar la recaudación; por consiguiente, carece, también de objeto la autorización al Ejecutivo para que determine la manera ó forma de recaudar el impuesto.

Por otra parte, es inadmisible la responsabilidad que se impone, en forma tan perentoria, al dueño de la fábrica, por el pago del impuesto; porque, gravando éste, á los consumidores y no á la industria, no hay razón alguna que justifique una obligación que no se deriva de la naturaleza, ni de la condición del productor.

La recaudación tiene agentes ó empleados con renta, sean dependientes del Gobierno, ó de alguna compañía que tome á cargo el cobro, y sobre ellos, únicamente debe pesar esa obligación salvo que el dueño de la fábrica se comprometa, voluntariamente, con premio ó sin él, á hacer efectivo el impuesto, asumiendo todas las consecuencias de la operación.

Por lo demás, no se puede negar que es violento exigir que el impuesto se pague en el momento mismo de extraer el artículo de la fábrica, desde que, siendo dicho impuesto al consumo y no á la producción, dependen los provechos del Fisco de la realidad del consumo y debe esperar que éste se verifique; ó cuando menos, conceder plazos prudenciales á los intermediarios que ponen el artículo al alcance del público.

El señor Ministro de Hacienda.— Ni son contradictorios, como se ha tratado de hacer ver, estos artículos, ni se excluyen; muy al contrario, el artículo tercero lejos de constituir una amenaza ó de envolver un temor para el industrial, ó comerciante representa una verdadera facilidad. Si existe este artículo que no era necesario, ha sido simplemente como resultado de la gestión que los interesados han hecho con el objeto de quese inserte, y voy á demostrar que sólo favorece al contribuyente. Antes haré notar que esta autorización es del todo indispensable, sobre todo, teniendo en cuenta la letra y espíritu del artículo 2o., que dispone, que el impuesto se haga efectivo, al movilizarse la materia imponible de las aduanas ó fábricas. Es claro que el Gobierno no tendría á menos que se le autorizara de un modo expreso á admitir otra forma de pago que el pago al contado; si se establece que debe ser pagado inmediatamente no tiene el Gobierno más alternativa que cobrar perentoriamente el impuesto; pero el artículo 3o. tiende decididamente á facilitar al interesado el pago del impuesto, y permite ya pagar lo á plazos, en vales, aceptaciones ó cualquiera otra clase de obligaciones. Ahora, sostener que el industrial ó el fabricante no tiene por qué estar sujeto á estas obligaciones, parece extraño, si se tiene en cuenta lo que es la idea jurídica del impuesto: el productor de un artículo sujeto al pago de impuesto fiscal, no es dueño del artículo y no puede disponer de él. Este es el espíritu que prevalece en todas partes, ésto será reflejado en la ley y es lo que determina la legislación de todos los países, sobre impuestos.

Para que el H. señor Villanueva vea hasta donde nos llevan estas doctrinas, le voy á leer el artículo 3o. de la ley sobre impuesto al consumo de azúcar que existe en Alemania. [ley 6]

Ya ve Ssa. hasta donde se lleva el rigor en la recaudación de los impuestos, en países donde el principio de la libertad industrial es bien entendido y mejor aplicado en la práctica; allá se va hasta exigir la hipoteca de la fábrica; si esto se ha-

ce en otros países, el Gobierno estaba en el deber de proponer cosa semejante; sin embargo, todavía estoy bajo la influencia de las ideas que prevalecen en el país de que no todo lo moderno se puede aclimatar en el Perú; por eso me limito á proponer medidas excesivamente suaves; pero de ésto no se debe deducir que este artículo no se pueda redactar en términos que impongan obligaciones al fabricante; porque indudablemente éste encontraría los medios de eludir la ley; y apoyando simplemente el pedido de los industriales y comerciantes, creo que debe subsistir el artículo 3o.; pero el Gobierno no tiene el menor interés en que subsista. Al contrario, si la Cámara resuelve que se suprime de un modo absoluto, entonces la acción del Gobierno se podrá desenvolver con más eficacia al respecto.

El señor Samanez.— Exmo. señor: Convengo con el señor Ministro en que el artículo 3o. sea tal vez benéfico y podrá mitigar en algo la fuerza del artículo 2o.; porque así podrá el Gobierno reglamentar la manera de pagar el impuesto al consumo de azúcar, porque este es un artículo que no sale inmediatamente á consumirse, generalmente se compra en grandes cantidades y se lleva á las plazas de consumo en donde se expende en mucho tiempo, y el Gobierno podría facilitar el pago del impuesto en la forma que crea más conveniente; en ese sentido el artículo me parece conveniente, pero el inciso 2o. debe variarse, en la forma que se hizo para los guardientes, en el artículo 9o. inciso 2o. de la ley se dice: (ley 6). Esta parte podría agregársele, y entonces si tendría mejor aplicación; porque si se ha pagado en el lugar de producción, no sé que arreglos puede hacer el Gobierno por más que quiera beneficiar á los industriales.

Respecto á la segunda parte no me explico en manera alguna que se pueda recargar con ésto al productor del azúcar, á pesar de lo que acabo de oír al señor Ministro de lo que se hace en Alemania; porque comprendo que en Alemania la recaudación se hace por el Estado y entonces es el productor el que paga, si es así, acepto esa forma pa-

ra que no haya prima de ninguna clase; pero no imponer al productor responsabilidad por un artículo que ha salido de su fábrica. Será el dueño de la fábrica responsable del pago si el impuesto es á la producción, pero si ha de ser al consumo debe pagar el consumidor.

El señor Ministro de Hacienda.— Yo entiendo mal, ó SSA. quiere todo lo contrario de lo que á su parecer conviene á los intereses de los productores. Este impuesto va á ser pagado por los productores, á fin de que lo cobren de los consumidores en el momento de hacer su venta y cuando sale de su fábrica el artículo; y, sin embargo, de que van á recibir del comprador ó del consumidor el impuesto, el Gobierno les concede plazo para pagar; van á tener, pues, la concesión de usufructuar por algún tiempo el valor del impuesto. El impuesto es al consumo; pero como no se puede ir persiguiendo ese consumo hasta sus últimos extremos, se obliga al productor, con beneficio propio á cobrar el impuesto en el momento de vender su artículo, cuando sale de la fábrica, y en este caso recibe del consumidor por una mano lo que va á pagar al fisco por la otra, pero en plazos de cuatro, cinco, seis ó diez meses; así es que estos industriales se benefician al amparo de la ley. Parece que SSA. no quiere eso; que se suprima, en buena hora. Si SSA. no quiere que el Gobierno esté autorizado para otorgar facilidades á los industriales, que se elimine el artículo 3o.

El señor Samanez.— Yo impugno la segunda parte del artículo. Dice el señor Ministro que el productor al tiempo de cobrar el azúcar cobra el impuesto, tiene razón SSA. por que está acostumbrado á hacer sus ventas por millones de kilos, pero los pequeños productores ¿á quien pagan? al recaudador ó al fisco? Quien quiera que sea ese pequeño impuesto lo cobra en el día y no hay tal ventaja. Si fuera una cuestión de 500, 1,000 ó 2,000 soles, perfectamente usufructuaría el productor con los plazos que se les dieran; pero con los pequeños productores no sucede lo mismo, venden dos tres ó cuatro quinta-

les de azúcar y tienen que pagar inmediatamente.

Otra irregularidad, en definitiva á este cobro se ha de hacer por el recaudador, ese recaudador gana un tanto por ciento por el trabajo de ir donde el productor y pedirle la plata, el pobre productor que tiene el trabajo de estar peleando con los consumidores para cobrar el impuesto y darle las guías, no gana ni un centavo, se le impone ese trabajo de un modo gratuito; si lo aprovechara el fisco estaría bien, pero no es así, por eso he dicho que se imponga al productor la contribución directa y será más aceptable.

He dicho también que el artículo 3o. es magnífico, que el Gobierno puede dar reglas para favorecer tanto á los industriales como á los productores; pero en el artículo 2o. tenemos una disposición tan perentoria que casi anula al 3o. Por eso yo suplicaría que se suprimiese esa parte de que el dueño de la fábrica es responsable ó bien se le imponga directamente la contribución al productor.

El señor Carmona.— Yo no veo Exmo. señor, en que puedan fundarse los temores de que subsistan esas dos partes del artículo 3o., no veo, absolutamente, por que el vendedor del azúcar tiene que cobrar el impuesto al cobrador y pasarlo al recaudador; esta es una manera de evitar que el fraude se estatuya á la hora de comprar ó de vender, porque no siendo responsable el vendedor pudiera burlar al fisco con su descuido ó prescindencia.

Por otro lado, yo no me explico por qué se excluyan los artículos 2o. y 3o. (leyó). Ya el señor Ministro, nos ha dicho, con mucha razón, que la palabra pagará no quiere decir que el impuesto se pagará precisamente en soles de plata. Ese pago se podrá hacer en diferentes formas, se paga con un documento ó sea una obligación por pagar el firmante no deberá, sino el valor de su mencionada obligación recobrando así una verdadera facilidad para hacer el pago.

(Leyó el artículo 3o.)

Esta es una autorización al Gobierno para que pueda dar plazos y facilidades reglamentarias con la

amplitud que crea necesaria para cobrar el impuesto. Yo no sé de adonde viene pues esa oposición, me parece que este artículo está perfectamente y que no excluye el 2o.

El señor Samanés.—Voy á contestar al H. señor Carmona, yo no encuentro razón ni creo que hay derecho para que se imponga esta obligación al productor, convengo por lo que acaba de leer el señor Ministro respecto á este impuesto en Alemania, que cuando el impuesto es directamente al productor está bien, tiene que someterse; pero este impuesto no es al productor, es al consumidor, no tiene por qué pagar el productor. Cámbose la palabra y dígase, pagará el productor, no me opongo; pero el impuesto es al consumo, hay encargados de cobrarlo y luego se encarga al productor su cobro; ¿quién le dá la pa-peleta que acredite al que lleva una cantidad de azúcar que ha pagado el impuesto? ¿Por qué se grava al productor con esta obligación de estar dándole cuenta al recaudador como si fuera su patrón? Esto es muy duro y es necesario ser productor para saber que es imposible aceptar semejante disposición.

El señor Ministro de Hacienda.—Todos los argumentos del H. señor Samanez giran al rededor de dos errores; prescinde del Perú y de los productores en general, para fundar sus argumentos sobre lo que á su propia persona compete y dice: ¿Cómo es posible que yo, que soy productor y vendo al por menor, exija al comprador el pago del impuesto? ¿De dónde brota esa obligación? ¿Con qué carácter se me impone? Nadie está exento de cumplir la ley, ya sea capitalista, productor ó proletario; la obligación brota de la ley, bajo su acción están todos los ciudadanos y deben, por lo tanto, cumplir los unos pagando el impuesto, los otros recaudándolo, tanto más cuanto que propiamente el productor no va á recaudar, elevará el precio de su artículo en la suma bastante para consultar la utilidad que hoy tiene y pagar al fisco la parte que le corresponde por el impuesto.

El otro error está, en que SSA. cree, en que ha tomado á lo serio,

la ficción de la ley, de llamar impuesto al consumo, lo que en realidad no es más que impuesto a artículo. Y no puede ser de otro modo, con esto se ha querido hacer ver á los productores, sobre todo, á los que tienen espíritu suspicaz, que sobre ellos no va á pesar el impuesto. Es, pues, el artículo el que va á pagar al fisco, porque es suyo y en cualquier sitio que lo encuentre, sea quien sea el que lo produce, tiene el derecho de hacerlo suyo, porque suyo es, á mérito de la ley.

Ahora SSA. cree que, porque en Alemania la recaudación es directa, los productores son tratados de distinta manera que en el Perú; no, Exmo. Señor, para los efectos de la recaudación de este impuesto lo mismo es la entidad que se llama gobierno alemán, que la entidad que se llama recaudadora en Lima, es exactamente: sólo que tal vez en Alemania se usa de mayor rigor del que hay aquí, porque el recaudador tiene más conciencia de sus deberes, sabe que la grita y la amenaza de los productores nada valen, prescinde de ellos, pasa sobre ellos y cumple su deber. Creo, pues, que en cuanto SSA. vea que está en el error, convendrá conmigo en que la ley está redactada, precisamente, para favorecer á los industriales como él.

El señor Villanueva.—El señor Ministro y el H. señor Carmona, suponen que la Comisión trata de suprimir el artículo 3o. que reconoce al Ejecutivo la facultad de expedir reglamentos para el cumplimiento de las leyes, sin fijarse que, en el artículo segundo del proyecto de la Comisión, están incluidos los dos artículos del aprobado por la Cámara de Diputados; pues no se intenta sino redactar la ley en forma clara y sin esas asperezas que infunden desconfianza y desagrado á los contribuyentes é industriales.

No desconocemos lo que el Sr. Ministro sostiene, en cuanto al poder que la ley ejerce de imponer al ciudadano las obligaciones que juzgue convenientes ó necesarias; pero no es fácil convenir en que existiendo una institución, especialmente encargada de recaudar los impuestos, con buena remuneración, se quiera hacer pesar obligaciones agenes

sobre los productores que bastante independencia reclaman, para sostener su industria, sin taxativas ni dificultades emanadas de causas extrañas al ejercicio de esa misma industria.

Fijándose en los términos del artículo redactado por la Comisión, se verá, pues, que no hay tal restricción al Ejecutivo, para que dicte los reglamentos que considere necesarios para la ejecución de la ley que se discute—como es de verse en el texto de dicho artículo que me permitió leer. (Ley 6.)

Además, si este artículo no lo dijera expresamente, la Constitución del Estado, prescribe que el Ejecutivo lo verifique.

El señor Ministro.—Enemigo de prolongar debates estériles, habría aceptado lo que propone la Comisión, si no encontrara que se presta á graves inconvenientes.

Su redacción traerá muchas dificultades, porque al extraer un industrial ó un comerciante el artículo de sus fábricas ó de las aduanas, dirá que no lo extrae para el consumo sino para darse el gusto de verlo ó porque va á hacer un negocio dentro de 6 ó 7 meses, en Centro América, y que hasta entonces no debe pagar el impuesto; se ve, pues, que esto en la práctica dará muy malas inteligencias é indudablemente surgirán dificultades desde el momento en que se principia á aplicar la ley.

Por eso se puso la redacción que existe también en la ley alemana; para la libre circulación; esto es más claro y no se presta á confusión ninguna.

En el otro párrafo se dice [ley 6.] Esto es condicional, aquí se coloca al contribuyente en aptitud de pactar eso; pero puede no hacerlo y este es un peligro para la ley que debe afectar una forma imperativa.

Esta condición del artículo tiene también graves inconvenientes y por eso no puedo aceptarlo, en nombre del Gobierno.

El señor Villanueva.—En cuanto á la primera observación hecha por el señor Ministro, respecto de la necesidad de mantener en la redacción las palabras, “libre circulación” en lugar de “consumo ante-

rior”, nada tengo que replicar, porque quedo convencido de las razones que ha expuesto.

No sucede lo mismo, tratándose de la segunda objeción; porque no he dicho una palabra que signifique facultad al contribuyente, para aceptar ó no, la obligación de pagar el impuesto señalado por la ley. Lo único que he sostenido es que no encuentro razón que justifique la obligación que se trata de imponer al dueño de la fábrica, de responder por el pago del impuesto, cuando hay recaudadores cuya única misión es vigilar y estar expeditos para verificar los cobros.

El señor Carmona.—Voy á decir dos palabras citando un ejemplo que es pertinente.

En Lambayeque hace tiempo que se cobra sobre cada saco de arroz blanco cinco centavos para el colegio de San José de Chiclayo y cinco centavos como derecho municipal de peaje. Estos impuestos no debían pagarlos los molineros sino los dueños de arroz; pero los dueños de molinos entre los que me cuento yo, hemos tomado esta obligación á nuestro cargo, con muchísimo gusto, porque así nace una competencia que nos es favorable, trayendo por consecuencia mayor cantidad de arroz á los molinos. Así sucederá con los azucareros porque ellos se afanarán por dar facilidades á sus clientes ocupándose del pago del impuesto para allanarles dificultades.

No veo, pues, el perjuicio que van á recibir los productores porque paguen, por su conducto, ese impuesto los consumidores. Nosotros en Lambayeque, repito, hemos tomado aquella carga encima porque nos conviene; porque no nos causa perjuicio de ninguna clase, y esto mismo harán indudablemente los productores de azúcar, porque no los perjudicará en nada.

El señor Villanueva.—Si son ciertas las ventajas á que se refiere el señor Carmona, no le impide la ley al productor que se haga cargo de la recaudación, porque está facultado por la ley para hacerlo.

El señor Ministro.—Si no existiera gramaticalmente una diferencia enorme entre lo que significa el verbo *poder* y el verbo *deber*, accepta-

ría lo que propone el H. señor Villanueva. La ley crea una obligación y el que la va á cumplir, puede ó no cumplirla: eso es lo que dice el artículo, que puede cumplirla, es decir, que es potestativo el cumplimiento. Si el artículo dijera: deberá responder, yo lo aceptaría; pero no puedo aceptar que se establezca una obligación *sub conditione*, porque sería decir: yo puedo contraer esa obligación, pero no quiero contraerla y en este caso la redacción peca del defecto que señalo.

Aceptaré una redacción nueva, siempre que no altere la esencia de la obligación y la obligación debe ser imperativa, porque es menester que el contribuyente sepa que está obligado á cumplir con la ley, que, además, no puede causarle ningún perjuicio; así es que, en lugar de decir podrá responder, debe decirse responderá.

El señor Valderrama.—Mucho interesa tomar nota de las dificultades que puede presentar el cumplimiento de la ley, dada la forma de venta de la chancaca y el azúcar.

Generalmente las haciendas no están radicadas en los suburbios de las poblaciones, sino á muchas leguas de distancia, y desde esas poblaciones se hacen los pedidos de azúcar ó chancaca. Yo no sé qué dificultad se encontraría en la práctica de que en el momento que se ve que un cargamento de estos artículos entra á la población, el recaudador alegue que no se ha pagado el impuesto y entorpeza su circulación ó venta.

El señor Ministro de Hacienda.—Los inconvenientes que puntualiza SSA. surgirían de la aprobación por la Cámara del artículo segundo sin el tercero, como pide el señor Samanez. Esos inconvenientes podrán surgir, pero no surgirán ni en el caso de que desapareciera el artículo tercero. La hipótesis que SSA. ha presentado es la que resulta de la aplicación de este impuesto día á día.

Pero, Exmo. señor, prescindiendo de esa depresión del espíritu que para SSA. tiene el cumplimiento de la obligación que va á brotar de esta ley, voy á contestar el caso concreto á que SSA. se refiere.

El 6 yo productores de chancaca

vendemos para Lurín veinte sacos, y de acuerdo con esta ley no debemos dejarlos salir sin cobrarles el impuesto, de modo que la Recaudación al llegar á Lurín, no tiene más que acercarse al conductor, quién le enseñará la guía, de esto no resultará ningún inconveniente; el mismo productor, pues, percibirá el impuesto y como él conoce la solvencia de sus clientes, podrá concederles plazos hasta 90 días, etc., sin que en esto haya óbice de ningún género.

El señor Samanez.—No me ha entendido bien SSA. el señor Ministro al creer que yo pedía se suprimiera el artículo 3º. A mí lo que me extraña es que á los productores, se les va á imponer obligaciones sin remuneración alguna; acabo de oírle que una partida de chancaca salida á Lurín, el recaudador no tendrá más que acercarse al conductor á ver la guía, y al que vende el artículo se le impone el trabajo de hacer estas guías, y el recaudador que recibe la remuneración no tiene más trabajo que verlas; habrá que introducir un artículo para retribir estos servicios, porque un hacendado tendrá que tener un empleado para hacer este trabajo, para que al salir el artículo expida la guía, que evite todo fraude.

El señor Ministro de Hacienda.—He dicho que el recaudador sea el propio productor ó un empleado de la Recaudación, será el que emita una guía, una vez que se perciba el impuesto sobre el artículo que va á ser materia del tráfico; pero también pueden expedirla los hacendados cuando la Recaudación tenga confianza en ellos; alguna vez lo habrá hecho el señor Samanez, pero estos servicios son remunerados. No hay en esto ningún inconveniente, ni mérito para discutir tanto.

El señor Hernández.—Estoy de acuerdo con los artículos 2º. y 3º.; pero me permito observar que de la República del Ecuador, por nuestra frontera Norte, se introducen grandes cantidades de chancaca; más como el artículo 2º. dice, que se cobrará sobre el artículo cuando salga de las aduanas ó de las fábricas, y como la chancaca ecuatoriana no se introduce por las aduanas, creo que el Poder Ejecutivo debe

dicitar alguna medida para hacer efectivo el impuesto de consumo sobre la chancaca ecuatoriana.

El señor Ministro—Con gusto voy á absolver la pregunta que hace el H. señor Hernández. Debemos presuponer, Excmo. señor, dentro del orden lógico de las cosas, y dentro del desarrollo de los negocios en condiciones lícitas, que la chancaca que procede del Ecuador no puede legalmente ser introducida en el Perú, sino por las aduanas, y que, por consiguiente, al pasar por ellas será recaudado el impuesto, y la que se pretenda introducir clandestinamente correrá todos los peligros inherentes al contrabando. El Gobierno se preocupará en dictar las medidas convenientes que resguarden sus intereses contra esa clase de negocios ilícitos.

Cerrado el debate se procedió á votar el artículo 2o. y fué aprobado.

Su tenor es como sigue:

“Art. 2o. Este impuesto será pagado tan pronto como el azúcar salga de las aduanas, ó fábricas para su libre circulación.”

“Los dueños de las fábricas son responsables del pago.”

Se puso en debate el artículo 3o.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Aprobado, como está, el artículo 2o., carece ya de objeto discutir el artículo 3o., cosa que no habría pasado si se hubiera adoptado la redacción del artículo que propuso la Comisión.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado el artículo.

Dice así:

“Art. 3o. El Poder Ejecutivo determinará la forma y plazo en que se debe hacer efectivo el impuesto, y dictará, de una manera general, todas las medidas que aseguren la exacta ejecución de esta ley.”

Se puso en discusión el artículo 4o.

El señor Álvarez Calderón.—Yo desearía que el señor Ministro me dijera, si este artículo alcanza á los impuestos que existen actualmente en diferentes municipalidades de la República, sobre estos productos.

El señor Ministro.—Ninguna ley

tiene efecto retroactivo. Así es que los impuestos que hoy existen no van á ser demodo alguno afectados por la vigencia de esta ley.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobado el artículo.

Su tenor es el siguiente:

“Art. 4o. Prohibese en lo futuro gravar el consumo del azúcar y de sus similares de que se ocupa esta ley, con impuestos de carácter local.”

El señor Coronel Zegarra.—Excmo. señor: La Comisión ha propuesto también el establecimiento de depósitos fiscales.

El señor Ministro.—Yo acepto esta adición de la Comisión informante.

—Se procedió á votar la adición propuesta por la Comisión y fué aprobada.—Dice así:

“Art. 5o. El Gobierno podrá establecer depósitos fiscales para el azúcar que, extraído de las aduanas ó fábricas, no se ponga inmediatamente á la circulación, y señalará el aranceal de almacenaje.”

El señor Coronel Zegarra.—Faltan otros artículos propuestos por la Comisión en minoría, que no puede estimarse que haya emitido un dictamen opuesto al de mayoría, sino más bien un agregado á ese dictamen.

El señor Ministro de Hacienda.—Yo me pregunto como medio de ilustrar y para mi propio proceder futuro, si es admisible, aprobado el proyecto del Gobierno y el dictamen de la Comisión en mayoría, és posible, repetir, que se puedan aprobar algunas de las conclusiones del dictamen de la Comisión en minoría?

El señor Coronel Zegarra.—Excelentísimo señor: Yo voy á absolver la pregunta á SSA. Si el dictamen en minoría se separase ó estuviese en desacuerdo con el de mayoría, una vez aprobado éste, no hay nada que discutir ni aprobar. Pero en el caso presente no hay desacuerdo entre la mayoría y la minoría; sólo se agrega algunos artículos más, y estos se discuten, y se aprueban ó desechan.

El señor Ministro.—En la réplica de SSA, encuentro que no es admisible lo que propone; porque dice

SSa. que como no ha habido contradicción entre el dictamen de mayoría y el de minoría, las conclusiones de este último deben ponerse en debate. Yo deduzco que no es posible poner en debate las conclusiones de su dictamen, porque la mayoría de la Comisión no ha dictaminado en el sentido de qué parte de esta renta se aplique á dar forma á los proyectos de irrigación. Así es que no hay armonía entre un dictamen y otro, y, sobre todo, los miembros de la Comisión en mayoría pueden decir si están conformes con lo que propone la minoría.

El señor Coronel Zegarra.—Parece que SSa. no ha leído esta parte del dictamen de la mayoría que dice: (leyó).

Que quiere decir esto? Queno está ni ha estado la minoría en oposición con la mayoría, sino simplemente que la minoría ha agregado dos ó tres artículos más al dictamen de la mayoría. Por consiguiente, así como se ha votado el proyecto de la mayoría, éste que no es sino un agregado á ese dictamen, debe votarse también.

El señor Ministro de Hacienda.—No es, como SSa. dice, la aprobación de todo el dictamen en mayoría, que he aprobado con cierta reserva; tal vez forzando la lógica podría establecerse que hay armonía entre ambos dictámenes; pero SSa. dice textualmente [leyó]: Un adverbio establece una diferencia muy grande, las cosas son ó no son. Aquí hay un adverbio *casi* que establece una separación completa. *Casi* no significa lo mismo que lo otro.

El señor Coronel Zegarra.—En mi dictamen, el *casi* está explicado, y no es el caso que señala SSa. en ese *casi* muerto, porque en el dictamen se manifiesta la diferencia única que presenta la minoría; por consiguiente, creo que no es cuestión sino de seguir los antecedentes del caso, que estando de acuerdo mayoría y minoría y agregándole solamente un artículo, se vote ese artículo; en otros casos, para agregar un artículo más un miembro que no ha discutido con la Comisión, la mayoría si quiere agregar algo más, pone al pie del dictamen; el miem-

bro de la Comisión que suscribe aceptando lo indicado por los demás miembros, propone que se agregue tal ó cual cosa, en este caso se ha discutido lo propuesto por ese miembro de la Comisión.

El señor Ministro.—Los adverbios tienen mucha fuerza y voy á presentar un caso de efecto decisivo: estoy *casi muerto* ¿Significa que *estoy muerto*? Ya ve SSa. que entre *casi* y lo que no es *casi* hay un abismo. SSa. está *casi* de acuerdo, *casi* ha opinado con la Comisión en mayoría; pero no ha opinado como ella; sus conclusiones son casi iguales, no iguales.

El señor Coronel Zegarra.—Siento que SSa. se detenga allí y no haya leído un poco más adelante, para que hubiera visto lo que es ese *casi*: (leyó) 1o. Que APROBÉIS el proyecto presentado por la mayoría, suprimiendo en su artículo 1o., inciso [c], las palabras finales “*destinando su producto á la instrucción pública de las provincias.*” Este es el *casi*, lo que quiere decir, que aprueba todo el dictamen, menos una parte de uno de los incisos. La Comisión en minoría considera justo todo el dictamen menos esta parte, y habiéndose discutido por la Cámara uno de los artículos nuevos que propuso la Comisión en mayoría, muy justo es que se vote lo propuesto por la minoría.

El señor Villanueva.—Excmo. señor: Para que sucediera lo que pretende el H. señor Coronel Zegarra sería necesario que los miembros de la Comisión, en mayoría, hubieran aceptado las conclusiones que ha propuesto; no ha sucedido así, por consiguiente, los artículos propuestos por SSa. no son complemento del dictamen en mayoría, y aprobado este dictamen, como ha sucedido, el dictamen en minoría ha quedado completamente muerto.

El señor Coronel Zegarra.—Voy á explicar lo que ha pasado á este respecto: ni el señor Presidente de la Comisión, ni los otros miembros de ella, han discutido conmigo el dictamen. Estuvieron reunidos y acordaron ellos su dictamen; pedí yo el dictamen y manifesté que no estaba enteramente conforme. Después fueron variadas las conclusio-

siones del dictamen, y no han tenido la dignación de pedir mi opinión.

El señor Valderrama.—Las palabras del H. señor Coronel Zegarra envuelven un cargo á la mayoría de la Comisión que hay necesidad de levantar. Nos hemos reunido dos ó tres veces, y cuando SSA. se informó de nuestro modo de pensar, sobre la materia, dijo que no suscribiría ese dictamen. Y como el H. señor Coronel Zegarra está bajo la obsesión de las irrigaciones, comprendimos que no era posible ponernos de acuerdo con él sino se dedicaba una parte del impuesto para irrigaciones.

De modo que no hemos podido formarnos concepto del dictamen de SSA., sino después de publicado. Solo así hemos tenido conocimiento de lo que SSA. ha dictaminado sobre el particular.

El señor Coronel Zegarra.—Exmo. señor: Yo no he hecho cargos á la Comisión; me he referido á las palabras del H. señor Villanueva, en que hablaba de desacuerdo, que no ha existido. Lo que he dicho es, que posteriormente á nuestra reunión, se variaron las conclusiones á que se había arribado; pero es cierto que indiqué el objeto del agregado que iba á hacer, para que se aprobara una vez que el dictamen de la mayoría fuera aprobado.

El señor Presidente.—Me permito preguntar á la Comisión en mayoría, si acepta los artículos que propone el señor Coronel Zegarra.

El señor Villanueva.—No, Exmo. señor, no los aceptamos.

El señor Coronel Zegarra.—No es cuestión de saber si acepta ó no la Comisión en mayoría; porque no se puede someter á la aprobación de ésta, lo que un miembro de la Comisión propone, y debe votarse.

El señor Presidente.—El dictamen de la mayoría ha sido aprobado; de modo que la indicación de SSA. puede tomarse como una adición.

El señor Coronel Zegarra.—Como adición de la misma Comisión, que tiene perfecto derecho para presentarla.

El señor Presidente.—En ese caso, se tramitará como adición.

El señor Villanueva.—Exmo. se-

ñor: Implicitamente está rechazado lo propuesto por el H. señor Coronel Zegarra. Por consiguiente, no tiene, ni la posibilidad de presentar sus conclusiones como adición. Un asunto rechazado no se puede presentar otra vez, sino hasta la próxima legislatura.

De manera que debemos ponerle término á este incidente consultando á la Cámara si se admite ó no á discusión lo que propone el H. señor Coronel Zegarra.

—Hecha por SE. la consulta, la Cámara resolvió no tomar en consideración las adiciones propuestas por el señor Coronel Zegarra.

—Después de lo cual, siendo la hora avanzada, SE. levantó la sesión.

Por la redacción—

MANUEL M. SALAZAR.

19a. sesión del viernes 26 de febrero de 1904.

PRESIDENCIA DEL H. SEÑOR RUIZ

Abierta la sesión con los honorables señores senadores:

Elguera	Alvarez Calderón
Del Rio	Irigoyen
Morzán	Capelo
Icaza Chávez	Carmona
Samanéz	Puente
Ramos Ocampo	Otoya
Tester	Valderrama
Moscoso Melgar	La Torre Bueno
Falconí	Dublé
Morote	Seminario
Villanueva	García
Peralta	Almenara
Luna	Coronel Zegarra
Orihuela	Escudero
Pacheco	García Calderón
Hermoza	Molina
Hernandez	Zapata y E.
Castro	Ward A.
Ingenza	Ward J. F.
Rodulfo	Noblecilla
Olaechea	Bernales y Solar
	Secretarios

fué leída y aprobada la acta de la anterior.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, en las tres adiciones presentadas por el señor Dublé al proyecto sobre aumento del impuesto al consumo de los alcoholos.

A la orden del día.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Pacheco Castillo, pidió que con acuerdo de la H. Cámara, se oficiase al señor Ministro de Instrucción para que se sirva dis-